

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 175-2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

18 JUN 2018

VISTO; recurso de apelación interpuesto por la empresa **ARTYCREA S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018 de fecha 06 de febrero de 2018 y la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 064-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, que corre con Expediente N° 0448-2018, y;

CONSIDERANDO:

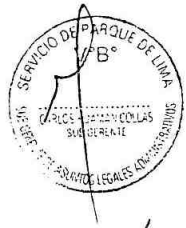
Que, revisado los actuados, se tiene que con Expediente N° 0448-2018 C de fecha 22 de febrero de 2017, la administrada solicitó revisión y recálculo de la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 470-2016 de fecha 24 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, se resolvió declarar procedente la solicitud mencionada en el párrafo anterior y aprueba la valorización ascendente a la suma de **S/. 111,828.22 (Ciento once mil ochocientos veintiocho con 22/100 Soles)**; correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 257.10 m² por la edificación que se destinará para uso de vivienda multifamiliar y locales comerciales ubicada en Jr. Coronel Pascual Saco Oliveros N° 151-155, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que cuenta área techada de 8,326.60 m²;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 036-2018 de fecha 24 de enero de 2018, se resolvió declarar nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, toda vez que se determinó la valorización de aporte reglamentario para Parques Zonales teniéndose en cuenta un área construida que no fue ejecutada;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de **S/. 104,822.40 (Ciento cuatro mil ochocientos veintidós con 40/100 Soles)**, correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 214.80 m² por la edificación destinada a uso de Vivienda Multifamiliar y Locales Comerciales de 8,021.95 m² de área construida, ubicada en Jr. Coronel Pascua Saco Oliveros N° 151-155, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 064-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, se resuelve rectificar de oficio los errores materiales incurridos en el segundo y tercer considerando de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, debiendo quedar





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

redactado: "(...) Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 050-2017 de fecha 01 de marzo de 2017 (...);

Que, mediante Expediente N° 0448-2018 J de fecha 23 de mayo de 2018, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018 de fecha 06 de febrero de 2018 y la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 064-2018 de fecha 16 de febrero de 2018;

Que, al respecto, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios";

Que, a su vez, el numeral 143.1 del artículo 143° de la citada norma, establece que: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

Que, ahora bien, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se procedió con la revisión de los actuados administrativos, verificándose que mediante Oficio N° 076-2018/SERPAR LIMA/ SG/SGGD/UTD/MML; se le notificó la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018, **siendo debidamente notificada el día 12 de febrero de 2018**; como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente; asimismo, también se verificó que mediante Oficio N° 114-2018/SERPAR LIMA/ SG/SGGD/UTD/MML; se le notificó la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 064-2018, **siendo debidamente notificada el día 21 de febrero de 2018**; como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, en tal sentido, efectuado el cómputo del plazo para interponer recursos impugnativos, se observa que el plazo para impugnar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018, venció el 05 de marzo de 2018; mientras que el recurso de apelación fue presentado el 23 de mayo de 2018; asimismo, se observa que el plazo para impugnar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 064-2018, venció el 14 de marzo de 2018; mientras que el recurso de apelación fue presentado el 23 de mayo de 2018;

Que, por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018 de fecha 06 de febrero de 2018 y la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 064-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, ha sido impuesta fuera del plazo legal establecido; en consecuencia el recurso de apelación es IMPROCEDENTE por extemporáneo;

Que, por otro lado, es preciso indicar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos formulados en el recurso de apelación, toda vez que la administrada interpuso extemporáneamente el mencionado recurso impugnativo, quedando de esta manera firme el acto respecto de las resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, en conformidad con artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

Que, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **ARTYCREA S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 045-2018 de fecha 06 de febrero de 2018 y la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 064-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución la empresa **ARTYCREA S.A.C.** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DEBILIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR - SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SGD-125
Para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....

Atentamente,

19 JUN 2018

Marta I. lo
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria